



A LA MESA DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
SOCIAL Y ECONÓMICA

El **Grupo Parlamentario Ciudadanos**, siguiendo las directrices establecidas por la Mesa de la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica, presenta las siguientes **ENMIENDAS** al borrador de conclusiones del Grupo de Trabajo de Política Social y Sistema de Cuidados.

Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2020

Sara Giménez Giménez
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos

Edmundo Bal Francés
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos

(83 - 134)

83. ENMIENDA Nº 1

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 0.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«0. COVID-19

0.1. Aprobar un Plan de Emergencia Social por la COVID-19 que permita abordar las consecuencias de la crisis sanitaria causada por esta pandemia, con especial incidencia en los grupos de población en situación de especial vulnerabilidad. Este Plan abordará:

- a) Un diagnóstico de situación que permita evaluar el impacto social de la pandemia de COVID-19 en los diferentes grupos de población, con referencia expresa a su impacto de género y por grupos de edad, circunstancias socioeconómicas, discapacidad o pertenencia a minorías étnicas o colectivos migrantes.*
- b) Un análisis de la respuesta ofrecida desde los sistemas de protección social para hacer frente a las consecuencias sociales de este impacto, tanto en el caso de la población activa, desde el ámbito del empleo y la Seguridad Social, como de la población inactiva, con referencia expresa a los grupos de población vulnerable.*
- c) Las reformas que permitan minorar este impacto y encauzar una recuperación social y económica, con perspectiva de género, al objeto de prevenir el riesgo de exclusión y atender situaciones de exclusión social.*
- d) Las garantías que puedan desplegarse, con carácter de atención de emergencia, sin perjuicio de su eventual vocación de permanencia, para hacer frente a circunstancias específicas de privación material severa que determinan la situación de pobreza de sus beneficiarios, en necesidades relacionadas con derechos básicos como la alimentación, la vivienda, la salud o la educación, entre otros.*
- e) Las medidas urgentes necesarias para garantizar la protección adecuada de la salud de los trabajadores dedicados a actividades esenciales en el sector público y privado en ámbitos relacionados con la asistencia social (servicios sociales y sociosanitarios, servicios de cuidados y atención domiciliaria, residencias, centros de día, etc.)»*

JUSTIFICACIÓN:

La recuperación social que se persigue con este acuerdo, aunque mire hacia el futuro, no puede ignorar las consecuencias más inmediatas del impacto que ha tenido la crisis sanitaria causada por la COVID-19. En consecuencia, se propone, como primera medida, la elaboración de un Plan de Emergencia Social por la COVID-19 que permita disponer de un diagnóstico certero de los efectos de la pandemia, tanto generales como sobre los diferentes grupos de población, con referencia a aquellos en situación de especial vulnerabilidad, así como las

reformas y las garantías que puedan desplegarse para amortiguar este impacto y encauzar una recuperación sostenida que llegue a todas las personas y no deje a nadie atrás.

84. ENMIENDA Nº 2

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 2.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«2.3. Explorar en el marco del diálogo social la mejora del sistema de protección por desempleo, garantizando su viabilidad presupuestaria. Entre otras medidas, se abordarán las necesarias para reforzar la cobertura de esta protección, para completar la separación de fuentes de financiación en este ámbito, y para introducir el mismo régimen de compatibilidad entre la percepción de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo y asistencial y la realización de trabajos por cuenta propia y ajena que se establezca reglamentariamente para el ingreso mínimo vital, con la finalidad de eliminar posibles desincentivos en el acceso al empleo y favorecer la inserción laboral de sus beneficiarios.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda clarifica el alcance de la propuesta de mejora del sistema de protección por desempleo establecida en el artículo 2.3. En particular, se establece que esta mejora incluirá, en todo caso, las medidas necesarias para reforzar la cobertura de esta protección, completar la separación de fuentes de financiación –principio todavía pendiente de desarrollo en el ámbito de las prestaciones gestionadas por el SEPE, como ha sido puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones tanto por el Tribunal de Cuentas como más recientemente por la AIReF– y para introducir el mismo régimen de compatibilidad entre la percepción de las prestaciones por desempleo y la realización de trabajos por cuenta propia o ajena que se establezcan para el ingreso mínimo vital, con la finalidad de favorecer la inserción laboral de sus beneficiarios.

85. ENMIENDA Nº 3

OBJETO: MODIFICACIÓN del epígrafe de la sección 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«3. Igualdad entre mujeres y hombres y brecha laboral por cuestión de género.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda modifica el epígrafe de la sección 3 a efectos de ampliar su contenido, en línea con la previsión del Plan de Trabajo inicialmente aprobado.

86. ENMIENDA Nº 4

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 3.1.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«3.1.4. Se impulsarán acciones específicas para las trabajadoras del hogar, las mujeres del medio rural, así como otros colectivos altamente feminizados y precarizados, no sólo por preservar el empleo, sino también la red básica de servicios en estos entornos. En relación con las trabajadoras del hogar, se estudiará la revisión de su encuadramiento en la Seguridad Social para asegurar una protección adecuada atendiendo a la naturaleza de su actividad y a sus circunstancias específicas, y, en todo caso, se procederá al reconocimiento del derecho a la protección por desempleo, tanto de nivel contributivo como asistencial, en paralelo a la ratificación por parte de España del Convenio nº 189 de la OIT.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda busca aclarar el contenido mínimo de las acciones específicas que se impulsen sobre el colectivo de las trabajadoras del hogar. Un colectivo que, además de haberse visto especialmente afectado por el impacto de la crisis de la COVID-19, ya partía de antemano con unas condiciones especialmente vulnerables. Así, no tenían reconocido el derecho a la protección por desempleo, ni de nivel contributivo ni asistencial, lo que ha provocado que muchas de ellas queden en situación de desempleo a causa de la pandemia sin derecho a ningún tipo de cobertura, contraviniendo lo dispuesto en el Convenio nº 189 de la OIT.

87. ENMIENDA Nº 5

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 3.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«3.2. Aprobar un nuevo Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades (PEIO) con el objetivo de avanzar hacia la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres y que aborde específicamente los siguientes retos:

3.2.1. Mejorar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso, permanencia y condiciones de trabajo en el empleo y el emprendimiento.

3.2.2. Impulsar medidas en apoyo de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral tanto de mujeres como de hombres, así como un mayor equilibrio en la asunción de responsabilidades por parte de ambos, tanto en beneficio de las familias, como para alcanzar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

3.2.3. Apoyar el avance hacia una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos político, económico y social, y garantizar esta presencia equilibrada en los nombramientos de órganos directivos en el sector público y de representantes públicos en órganos colegiados y en los consejos de administración de sociedades mercantiles cotizadas.

3.2.4. Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo en su conjunto y en cada una de las etapas educativas,

3.2.5. Mejorar los instrumentos y mecanismos diseñados para incorporar en las políticas públicas, y en la sociedad en general, el principio de igualdad con carácter transversal.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce la previsión de impulsar un nuevo Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades (PEIO) que permita seguir avanzando hacia la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

88.

ENMIENDA Nº 6

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 3.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«3.3. Elaborar un Plan para la Promoción de las Mujeres en el Medio Rural, como desarrollo específico del Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades, con el objetivo de mejorar la inclusión socio-laboral y la participación económica de las mujeres que viven en el medio rural y contribuir al desarrollo rural sostenible, con los siguientes objetivos:

3.3.1. Ayudar a visibilizar el papel de las mujeres del medio rural y difundirlo en la sociedad

3.3.2. Favorecer las condiciones para superar las brechas en materia de empleo y emprendimiento en el medio rural

3.3.3. Fomentar las condiciones para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, y la corresponsabilidad en el medio rural

3.3.4. Establecer modelos específicos de intervención en el medio rural que infieran cambios hacia una mayor igualdad entre mujeres y hombres, y que sirvan de referencia para la acción de las administraciones con las mujeres rurales.

3.3.5. Integrar orientaciones específicas en atención a la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales en el diseño de las políticas de fomento del medio rural

3.3.6. Mejorar y actualizar el conocimiento de la situación de las mujeres del medio rural.

3.3.7. Desarrollar una campaña informativa en todos los ámbitos sectoriales agrarios de la existencia y posibilidades de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, dando a conocer sus posibilidades y beneficios.

3.3.8. Abordar las circunstancias específicas de las violencias machistas que sufren las mujeres en el mundo rural con la finalidad de garantizar una protección y una asistencia social integral efectivas para estas mujeres, sus hijos y sus familias.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, en consonancia con la que prevé la introducción del Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades, y como desarrollo concreto del mismo, contempla el impulso de un Plan para la Promoción de las Mujeres en el Medio Rural, con la finalidad de avanzar hacia la igualdad real entre mujeres y hombres en el medio rural.

89. ENMIENDA Nº 7

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 5.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

*«5.1. Asegurar, en coordinación con las Comunidades Autónomas, **derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, incluidas las siguientes:***

5.1.1. Aprobar un umbral de renta estatal que garantice el reconocimiento del derecho a las becas de comedor escolar y a las medidas complementarias de garantía alimentaria, sea mediante ayudas económicas y/o la prestación directa de alimentos, con un nivel mínimo de protección equivalente en todo el territorio nacional.

5.1.2. Reconocer de manera automática el derecho a estas medidas de garantía alimentaria a todos los niños y niñas en hogares que sean beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo o del ingreso mínimo vital de la Seguridad Social o de las rentas mínimas de inserción de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda busca reforzar las garantías del derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Por un lado, se aclara que el umbral de renta se establecerá a los efectos tanto del reconocimiento del derecho a las becas de comedor escolar como a las medidas complementarias de garantía alimentaria que puedan establecerse, sea mediante ayudas económicas y/o prestación directa de alimentos.

Por otro, se señala el reconocimiento automático del derecho a estas medidas a todos los niños y niñas que puedan presumirse en situación de vulnerabilidad a efectos de garantizar su pronta cobertura, considerándose a tales efectos los hogares que sean beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo o del ingreso mínimo vital de la Seguridad Social o de las rentas mínimas de inserción de las Comunidades Autónomas.

90. ENMIENDA Nº 8

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 5.6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«5.6. Garantizar el mantenimiento de la asignación económica por hijo o menor a cargo como prestación con singularidad propia dentro del sistema de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce el compromiso de mantener la asignación económica por hijo o menor a cargo como prestación dentro del sistema de la Seguridad Social, revirtiendo de este modo su extinción prevista en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, permitiendo que muchas familias que reúnen los requisitos para acceder a esta prestación pero no así al ingreso mínimo vital puedan seguir beneficiándose de la misma como medida de apoyo para garantizar la atención adecuada a las necesidades básicas de los hijos o menores a su cargo.

91. ENMIENDA Nº 9

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 6.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«6.4. Establecer el ejercicio compartido de la guardia y custodia del menor como opción preferente en caso de separación o divorcio, siendo de aplicación siempre que responda al interés superior del menor atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora un nuevo artículo por el que se prevé que se lleven a cabo las reformas necesarias para establecer la custodia compartida del menor como opción preferente en caso de separación o divorcio, siempre que dicha modalidad sea consecuente con el interés superior del menor atendiendo a las circunstancias de cada caso.

92. ENMIENDA Nº 10

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 7.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«7.2. Desarrollar las políticas de protección y apoyo a las familias dirigidas a promover que la igualdad de los miembros de todas las familias sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales, incluidas las siguientes:

7.2.1. Impulsar una propuesta de Ley de Diversidad Familiar, que garantice los derechos y proteja a las diferentes estructuras familiares de cualquier forma de discriminación.

7.2.2. Ampliar la consideración de familia numerosa de categoría especial a todas las unidades familiares con cuatro o más hijos, o las de tres cuando al menos dos procedan de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

7.2.3. Reconocer a las familias monoparentales con dos hijos los mismos beneficios que a las familias numerosas de categoría general, y a las familias monoparentales con tres o más hijos, y a las de dos hijos cuando ambos procedan de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, los mismos que a las de categoría especial.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda desarrolla el artículo 7.2 de la propuesta, incorporando medidas adicionales para la protección y apoyo a las familias. Así, al impulso de una propuesta de Ley de Diversidad Familiar, se suma una ampliación de la condición de familias numerosas de categoría especial a todas las familias con cuatro o más hijos, o a las de tres en caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, y la extensión de los beneficios reconocidos a las familias numerosas de categoría general a las familias monoparentales con dos hijos, y de los reconocidos a las familias numerosas de categoría especial a las familias monoparentales con tres o más hijos, o a las de dos cuando ambos procedan de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

93. ENMIENDA Nº 11

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 7.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«7.3. Impulsar una propuesta de Ley General de Igualdad de Trato y No Discriminación que establezca un marco común de garantías del derecho a la igualdad de trato y no discriminación por razón de edad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión o ideas políticas, discapacidad, sexo, orientación o condición sexual, enfermedad, situación socioeconómica, lengua, o por cualquier otra circunstancia personal o social, y que asegure asimismo la protección y asistencia social integral de todas las víctimas de delitos de odio y discriminación, incluido el racismo, la xenofobia, el sexismo, la LGTBIfobia y la aporofobia.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda desarrolla el artículo 7.3, introduciendo el impulso de una Ley General de Igualdad de Trato y No Discriminación que establezca un marco común de garantías en todo el territorio nacional del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, así como que asegure la protección y asistencia social integral de todas las víctimas de delitos de odio y discriminación, incluido el racismo, la xenofobia, el sexismo, la LGTBIfobia y la aporofobia.

94. ENMIENDA Nº 12

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 7.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«7.4. Impulsar la aprobación de una nueva Estrategia para la Inclusión Social de la Población Gitana, en coordinación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales que defina las estrategias, los ejes de actuación y los indicadores objetivos que emplear para promover la igualdad social y la inclusión de la población gitana en nuestro país.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda propone la aprobación de una nueva Estrategia para la Inclusión Social de la Población Gitana, con la finalidad de seguir avanzando en la igualdad social y la inclusión de la población gitana en nuestro país, dada su singular relevancia social.

95. ENMIENDA Nº 13

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 7.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«7.5. Promover actuaciones que permitan abordar la situación de las personas con adicciones o drogodependencias que tengan en cuenta los efectos específicos derivados del confinamiento para mitigar la propagación de la COVID-19. En particular, se promoverá la coordinación de los actores implicados en la prevención, detección y actuaciones referentes a cualquier clase de adicción a pantallas, videojuegos y/o apps, especialmente entre la población infantil y juvenil a fin de garantizar a todos los niños y a sus familias que hayan desarrollado esta adicción, la atención y seguimiento oportuno en todo el país.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda plantea la necesidad de abordar la situación de las personas con adicciones o drogodependencias que tengan en cuenta los efectos específicos derivados del confinamiento durante la crisis sanitaria de la COVID-19, con referencia expresa a las adicciones a pantallas, videojuegos o apps, especialmente entre la población infantil y juvenil.

96. ENMIENDA Nº 14

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 9.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

*«9.2. Elaborar un informe sobre la adecuación de la normativa de Seguridad Social la actividad de colectivos que presentan particularidades en su actividad y valorar si es preciso ajustarla a las circunstancias derivadas de la pandemia causada por la COVID-19, **incluidos, entre otros que se han visto especialmente afectados, los trabajadores en servicios personales y domésticos, los trabajadores fijos-discontinuos, los trabajadores dedicados a la venta ambulante y los trabajadores autónomos que desarrollan actividades estacionales de temporada, en sectores como el turístico, hostelero, comercial, de ocio o feriante.**»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda expresa algunos de los colectivos de trabajadores que se han visto más afectados por la pandemia causada por la COVID-19, a los efectos del informe sobre la adecuación de la normativa de la Seguridad Social a la actividad de estos colectivos.

97. ENMIENDA Nº 15

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 9.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«9.4. Favorecer la jubilación activa mediante la plena compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el desarrollo de un trabajo por cuenta propia o ajena, sin que se prevea ninguna penalización en la cuantía de la pensión a la que se tenga derecho.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda propone que se permita la plena compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y la realización de actividades por cuenta propia o ajena, sin penalización en la cuantía de la pensión –actualmente la pensión se ve reducida en un 50% con carácter general, salvo en el caso de autónomos que tengan contratado al menos un trabajador por cuenta ajena- como medida para favorecer la jubilación activa.

98. ENMIENDA Nº 16

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 9.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«9.5. Impulsar la creación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social, como órgano gestor único del sistema, mediante la integración de las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como su personal y funciones.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda plantea, como medida de racionalización administrativa, la creación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social (AEASS), mediante la aprobación del correspondiente Real Decreto al amparo de la autorización recogida en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que integre las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social: Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Social de la Marina (IMS), Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la Gerencia Informática de la Seguridad Social y el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

99.

ENMIENDA Nº 17

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 10.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

*«10.4. Estudiar medidas **que contribuyan a contener** las subidas abusivas de alquiler con carácter temporal, excepcionalmente, y en zonas urbanas de mercado tensionado, **previa evaluación de las mejores prácticas internacionales, a fin de evitar efectos negativos sobre la oferta de vivienda que generen barreras para el acceso al alquileres a nuevos inquilinos.**»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda busca, ante la incertidumbre que generan este tipo de medidas coercitivas sobre el mercado del alquiler y la escasa evidencia disponible sobre su eficacia en el plano internacional, se plantea establecer una serie de matizaciones que, aun manteniendo el objetivo de promover alquileres asequibles, refuercen la prudencia de la propuesta.

100.

ENMIENDA Nº 18

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 10.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

*«10.5. Elaborar un Plan Estatal para la Rehabilitación de Viviendas. Dicho Plan, que tendrá una duración de cuatro años, tendrá como objetivo la rehabilitación de viviendas para la eficiencia energética, la reducción de la factura de la luz y la accesibilidad, así como actuaciones de regeneración y renovación urbana y rural, **incluida la corrección de situaciones de infravivienda y chabolismo**. Los proyectos de rehabilitación de edificios y renovación de espacios públicos responderán a los criterios de accesibilidad universal. Dentro del plan se incluirá el aislamiento térmico, la instalación de sistemas de calefacción y agua caliente eficientes, y la iluminación de bajo consumo.»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora, dentro de la propuesta de elaboración de un nuevo Plan Estatal para la Rehabilitación de Viviendas, una referencia expresa a que las actuaciones de regeneración y renovación urbana y rural incluirán el abordaje de la infravivienda y el chabolismo.

101.

ENMIENDA Nº 19

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 10.7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«10.7. Impulsar una nueva Estrategia Nacional para las Personas sin Hogar y contra la Exclusión Residencial que permita abordar medidas de prevención, detección y atención a supuestos de exclusión residencial, en particular, la situación de las personas sin hogar y, dentro de ellas, aquellas en sinhogarismo crónico, que incluya:

10.7.1. La realización urgente, en coordinación con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades sociales que trabajan con las personas sin hogar, un recuento integral en toda España de todas las personas que no dispongan de techo o vivienda o que, disponiendo de él, éste sea inseguro o inadecuado, o cuando se trata de supuestos de infravivienda o chabolismo.

10.7.2. Impulsar un sistema de atención a la exclusión residencial que ofrezca una vivienda estable a las personas sin hogar en situación de sinhogarismo crónico, siguiendo el modelo "Housing First", y que ponga una vivienda estable a disposición de las personas que sean usuarias de alguno de los centros de alojamiento o que por su situación personal puedan adquirir un cierto grado de autonomía o dependencia, siguiendo el modelo "Housing Led".

10.7.3. Establecer mecanismos de prevención que detecten los procesos de exclusión residencial antes de que las personas terminen en situación de sinhogarismo e incorporar en estos procesos a los agentes y áreas de la administración que puedan intervenir, como son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, centros de salud, servicios sociales, etc.

10.7.4. Contemplar una solución habitacional transitoria que permita ofrecer de manera inmediata un alojamiento inmediato para todas las personas sin hogar o que residan en situaciones de infravivienda o chabolismo en caso de emergencia sanitaria, con el fin proteger su salud y contribuir a frenar la propagación de enfermedades infecciosas.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora la previsión de desarrollar una nueva Estrategia Nacional para Personas sin Hogar que permita abordar las medidas para la prevención, detección y atención a la situación de las personas sin hogar como colectivos vulnerables.

162.

ENMIENDA Nº 20

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 11.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«11.3. Elaborar una Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con carácter permanente, que se revisará y actualizará periódicamente, que implique y coordine a todas las Administraciones y organismos públicos con funciones en materia de lucha contra la violencia machista y de protección y asistencia social a las víctimas, y que contenga como mínimo los siguientes elementos:

11.3.1. Un diagnóstico sobre la situación de la violencia contra las mujeres, incluyendo datos estadísticos y referencia a sus distintas formas, las realidades y obstáculos detectados y la evolución de la situación de las violencias sobre las mujeres, con referencia desagregada a sus distintas causas y tipologías que permitan su seguimiento.

11.3.2. Una planificación de los objetivos a alcanzar y las actuaciones a desarrollar para hacer frente a los obstáculos identificados en el diagnóstico, así como un sistema consensuado de indicadores entre las administraciones intervinientes en su implementación, que permita realizar una evaluación de los resultados de las actuaciones desarrolladas y, en su caso, proponer recomendaciones para su mejora.

11.3.3. Una adaptación de la respuesta ante las violencias machistas a las mujeres que por sus circunstancias específicas se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres pertenecientes a colectivos migrantes o minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las mujeres trans o las mujeres que viven en entornos rurales, con la finalidad de asegurar una protección y asistencia social integral efectivas.

11.3.4. Un Plan de Sensibilización y Prevención de las Violencias Machistas que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres. Con esta finalidad, se buscará implicar al ámbito educativo en todas las etapas y se abordará las violencias machistas que se producen en redes sociales.

11.3.5. Un protocolo de actuación dirigido a todas las personas que sean testimonio de violencia machista, con el fin de orientarles a cómo afrontar la situación y cómo ponerlo en conocimiento de las autoridades.

11.3.6. Un programa específico de atención y apoyo a las víctimas conocidas como “víctimas invisibles” de la violencia machista, tales como los hijos e hijas menores, los familiares y entorno de las víctimas directas, que sufren esta violencia como efecto colateral o como medio para causar daño en la víctima (violencia vicaria).»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incardina el Plan de Prevención y Sensibilización de las Violencias Machistas dentro de una Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que articule de manera integrada una batería de actuaciones en los diferentes ámbitos dirigidas a erradicar con esta lacra social de nuestra sociedad.

103.

ENMIENDA Nº 21

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 11.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«11.5. Impulsar la aprobación de una Ley de igualdad social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, que garantice la consolidación de la respuesta institucional para la igualdad social y la protección de los derechos de las personas LGTBI, incluidos, entre otros, los siguientes:

11.5.1. Establecer la prohibición de las terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento que pretenden modificar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, así como las cirugías de reasignación de sexo no deseadas, y

11.5.2. Combatir los discursos LGTBIfóbicos, incluidos los discursos transfóbicos, excluyentes y negacionistas de la realidad trans, en particular de las mujeres trans.

11.5.3. Permitir la rectificación registral de la mención relativa al sexo y nombre de las personas menores de edad con suficiente madurez y que se encuentren en situación estable de transexualidad, dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional.

11.5.4. Incorporar en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y en las respectivas carteras de servicios complementarias de las Comunidades Autónomas la cobertura relativa a los procesos de transición y reasignación de género, que incluirá todas las intervenciones necesarias para lograr el proceso de transición.

11.5.5. Garantizar que todas las personas, con independencia de su estado civil, orientación sexual, identidad o expresión de género, el derecho de acceso en igualdad de condiciones, tanto individualmente como en pareja, a las técnicas de reproducción asistida en los centros que cuenten con unidad de reproducción humana en todo el territorio nacional.

11.5.6 Disponer que los menores que nazcan en el seno de una pareja de mujeres, unidas por matrimonio o por una relación análoga a la conyugal, sean inscritos en el Registro Civil desde el centro hospitalario, en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

11.5.7. Elaborar estudios periódicos sobre la realidad sociolaboral de las personas LGTBI, con especial referencia al caso de las personas transexuales, transgénero e intersexuales, y prever las medidas para la inserción sociolaboral del colectivo, que incluya itinerarios personalizados en orientación, formación y cualificación profesionales, como también los recursos necesarios para facilitar la visibilización y la denuncia de discriminaciones. »

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda modifica el artículo 11.5, concretando su contenido en la aprobación de una Ley de igualdad social de las personas LGTBI y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, que establezca un marco común de protección de derechos de las personas pertenecientes a este colectivo, incluida la prohibición de las terapias de aversión, conversión y contracondicionamiento; la rectificación registral de personas menores en los términos señalados por el Tribunal Constitucional; el acceso en igualdad de condiciones a las técnicas de reproducción asistida; y la inscripción en el Registro Civil de los menores nacidos en parejas de mujeres, cualquiera su vinculación civil.

104. ENMIENDA Nº 22

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 12.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«12.1. Impulsar una Ley General de Servicios Sociales que establezca un marco común de protección con garantía del Estado en todo el territorio nacional y configure un Sistema Nacional de Servicios Sociales (SNSS) que reúna de manera integrada todos los centros, servicios y recursos de utilización pública dirigidos a garantizar a toda la ciudadanía el ejercicio de sus derechos básicos, especialmente a las personas que, por sus circunstancias específicas personales, familiares y sociales, se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como a prevenir y atender situaciones de exclusión social.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda modifica el artículo 12.1 al objeto de reforzar la eficacia de su contenido, planteando la aprobación de una Ley General de Servicios Sociales, que establezca un marco común en todo el territorio nacional y un Sistema Nacional de Servicios Sociales (SNSS) dirigidos a garantizar a toda la ciudadanía el ejercicio de sus derechos básicos, especialmente a las personas que, por sus circunstancias personales, familiares y sociales, se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como a prevenir y atender situaciones de exclusión social.

105.

ENMIENDA Nº 23

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 13.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«13.3. Definir un marco de financiación estructural estable para el Tercer Sector de Acción Social, con la finalidad de asegurar su sostenibilidad y la de las actividades de interés público que desarrollan, a través del fomento de la acción concertada en materia de servicios sociales por parte de estas entidades y mediante la participación de las mismas como entidades colaboradoras en la gestión de prestaciones de titularidad pública.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora un nuevo artículo a la sección 13, sobre el Tercer Sector, que prevé la necesidad de definir un marco de financiación estructural estable para el Tercer Sector de Acción Social con la finalidad de asegurar su sostenibilidad y la de las actividades de interés públicos que desarrollan las entidades que lo integran.

106.

ENMIENDA Nº 24

OBJETO: MODIFICACIÓN del epígrafe 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«14. *Sistema de cuidados y atención a la dependencia.*»

107.

ENMIENDA Nº 25

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 14.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«14.1. Evaluar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con el fin de detectar posibles mejoras en su funcionamiento y una mayor eficiencia en el impulso de la autonomía personal, con especial atención al sistema de cuidados y a la atención en las residencias, así como de identificar las necesidades de financiación en el corto y medio plazo del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) y dotar todos los recursos necesarios para una adecuada atención de todas las personas en situación de dependencia, atendiendo a sus circunstancias específicas, en todo el territorio nacional, y acabar con las actuales listas de espera de las personas dependientes con derecho a prestación reconocido.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda desarrolla el artículo 14.1, relativo a la atención a la dependencia, al objeto de prever el incremento de la financiación a la atención a la dependencia, con la finalidad de atender las necesidades de todas las personas en situación de dependencia y acabar con las actuales listas de espera de las personas dependientes con derecho a prestación reconocida.

108

ENMIENDA Nº 26

OBJETO: ADICIÓN artículo 14.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«12.1. Elaborar un Libro Blanco que realiza un diagnóstico de situación y sienta las bases para la configuración de un Sistema Nacional de Cuidados, como sistema que defina un catálogo de prestaciones y que reúna de manera integrada todos los centros, servicios y recursos de utilización pública para la atención de las necesidades de cuidado de toda la población, como garantía para su autonomía personal, mediante la ampliación de la cobertura y la acción protectora del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) a otras situaciones, como la crianza durante la infancia, la discapacidad o la soledad crónica no deseada.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce la idea de elaborar un Libro Blanco que sienta las bases para el desarrollo de un Sistema Nacional de Cuidados, que coordine todos los recursos que actualmente se prestan en materia de cuidados, a partir de la ampliación de la cobertura del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia a otras situaciones análogas, como la crianza durante la infancia, la discapacidad o la soledad crónica no deseada.

109.

ENMIENDA Nº 27

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 14.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«14.2. Considerar las enfermedades mentales severas como determinantes de situaciones de dependencia, valorando a tales efectos tanto su intensidad como su recurrencia.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora un nuevo artículo por el que se propone considerar las enfermedades mentales severas como determinantes de situaciones de dependencia, valorando a tales efectos tanto su intensidad como su recurrencia.

110. ENMIENDA Nº 28

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 14.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«14.3. Desarrollar un procedimiento específico para la valoración de la dependencia que permita captar la evolución de las circunstancias de las personas afectadas por procesos degenerativos, que permita la adaptación automática del grado de dependencia y de las prestaciones reconocidas que resulten adecuadas para la atención de sus necesidades.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora un nuevo artículo por el que se propone el desarrollo de un procedimiento específico para la valoración de la dependencia que permita captar la evolución de las circunstancias de las personas afectadas por procesos degenerativos, como Alzheimer o ELA, que permita adaptar el grado de dependencia y las prestaciones reconocidas a la propia evolución de las circunstancias y las necesidades de la persona afectada.

III.

ENMIENDA Nº 29

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 15.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«15.4. Poner en marcha un Plan **Estratégico** contra la Soledad no Deseada como respuesta ante situaciones de dificultad en las que las personas mayores quieran permanecer en sus domicilios y no tengan red de apoyo de ningún tipo, **priorizando la atención a la cronicidad**. Para ello **se implementará** un programa de acompañamiento remunerado por parte de jóvenes, de sensibilización sobre el problema y de mejora de unos servicios sociales cercanos y bien dotados para **prevenir, detectar, atender y hacer seguimiento de** esta necesidad emergente, prevenirla o mitigar sus consecuencias, **en coordinación con los profesionales sanitarios de los equipos de atención primaria y de las farmacias comunitarias.**»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda refuerza el contenido de la propuesta de Plan contra la Soledad no Deseada, en particular, previendo la coordinación de los servicios sociales con los profesionales sanitarios de los equipos de atención primaria y de las farmacias comunitarias en la prevención, detección, atención y seguimiento de esta necesidad emergente.

112. ENMIENDA Nº 30

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 16.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«16.5. Garantizar el reconocimiento automático como personas con discapacidad, a todos los efectos previstos en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y en el resto del ordenamiento jurídico, a todas las personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social y de clases pasivas y a las personas que tengan reconocida situación de dependencia en cualquiera de sus grados, en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce un nuevo artículo que propone garantizar el reconocimiento automático como personas con discapacidad, a todos los efectos, a las personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente o una situación de dependencia.

113. ENMIENDA Nº 31

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 16.6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«16.6. Incluir la sordoceguera como discapacidad única, atendiendo a la Declaración del Parlamento Europeo sobre los derechos de las personas sordociegas.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una previsión de reconocimiento de la sordoceguera como discapacidad única en el procedimiento de valoración del grado de discapacidad, de acuerdo con la Declaración del Parlamento Europeo sobre derechos de las personas sordociegas.

114. ENMIENDA Nº 32

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 16.7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«16.7. Garantizar la continuidad de los Centros Especiales de Empleo, en colaboración con los agentes sociales, para revisar la actual normativa y elaborar un plan de reactivación que garantice la viabilidad económica de dichos centros, así como los puestos de trabajo y un futuro digno para las personas con discapacidad. Este Plan debería considerar, entre otros extremos, la promoción de actividades con mayor valor añadido, la creación de clústeres innovadores o viveros en actividades de alto valor añadido o infrarrepresentadas en el sector y la mejora de la formación de personas con discapacidad con ofertas de formación oficial más acordes con los avances empresariales y tecnológicos actuales.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una previsión expresa sobre las garantías necesarias para la continuidad de los Centros Especiales de Empleo como herramienta fundamental para promover el empleo inclusivo de las personas con discapacidad.

115. ENMIENDA Nº 33

OBJETO: MODIFICACIÓN del epígrafe del Bloque C.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«BLOQUE C. EDUCACIÓN, *CULTURA Y DEPORTES.*»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda modifica el epígrafe del Bloque C, eliminando la referencia a la juventud –que se trata en uno de los bloques precedentes, pero no en éste- y añadiendo las referencias a la cultura y los deportes, cuyo tratamiento se introduce mediante otras de las enmiendas propuestas, en línea con las previsiones originales del Plan de Trabajo aprobado.

116. ENMIENDA Nº 34

OBJETO: MODIFICACIÓN del párrafo décimo de la introducción del bloque C.

TEXTO QUE SE PROPONE:

*«La reconstrucción del sistema educativo debe ser concebida como una oportunidad de completar procesos que estaban en marcha, como la digitalización de las escuelas y las universidades, el fortalecimiento de los dispositivos, la atención a la diversidad, el reforzamiento de las enseñanzas de Formación Profesional o el impulso del sistema de becas. Pero también debe vislumbrarse como una etapa en que las exigencias que nos impone “no dejar nadie atrás” tras la epidemia auspicien la incorporación al sistema educativo de nuevas o renovadas estructuras para corregir la desigualdad educativa, **revertir el fracaso escolar** y combatir el abandono prematuro, **dados los elevados índices que sobre estos problemas presenta la educación española, tanto en términos absolutos como en comparación con otros países de nuestro entorno y de la OCDE.**»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce específicamente en la introducción del bloque C, relativo a las políticas de educación, el objetivo de reforzar el éxito educativo y revertir el fracaso escolar.

117.

ENMIENDA Nº 35

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 18.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

*«18.1. Impulsar un Pacto de Estado por la Educación que permita consensuar un marco legislativo estable para la educación en España y que promueva un incremento de los recursos públicos dedicados a la educación y las becas **al estudio a niveles similares a los de los países de nuestro entorno**. Fortalecer la **red de centros sostenidos con fondos públicos** como columna vertebral de nuestro sistema educativo, incrementando la inversión de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial.»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda busca, por un lado, incluir una referencia expresa al necesario Pacto de Estado por la Educación que permita sentar las bases para una solución estable y duradera a los problemas que atraviesan el sistema educativo español desde hace décadas, completamente ausente de estas conclusiones, pese a que desde Cs hemos insistido en su inclusión.

Por otro, la enmienda pretende clarificar el contenido del artículo original, dado que limitar de antemano y sin atender a ningún criterio objetivo el incremento de la inversión educativa a los recursos “de gestión directa” supone privar a todo el alumnado en recursos plenamente integrados a todos los efectos en la red educativa pública pero que se prestan mediante el régimen de concierto, conculcando, en la práctica, el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades de todo este alumnado y la eficacia de su derecho a la educación.

118. ENMIENDA Nº 36

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 18.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.2. **Ampliar** los recursos del sistema educativo, **fortalecer** la educación pública y **mejorar** de los derechos laborales de sus profesionales. Las administraciones educativas promoverán un incremento progresivo de puestos escolares en la red **de centros sostenidos con fondos públicos** al objeto de poder cubrir todas las necesidades de escolarización existentes, **haciendo efectivo el derecho a la educación y la libertad de elección de las familias.**»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, como en el caso anterior, parte de la premisa de que limitar de antemano cualquier intervención en el ámbito educativo a unos centros determinados no en función de su carácter público, sino de su titularidad, limita la eficacia del derecho a la educación de todo el alumnado escolarizado en los mismos. De ahí que en primer lugar, se reformule el artículo a fin de hablar del aumento progresivo de puestos escolares en toda la red de centros sostenidos con fondos públicos, no sólo aquellos de gestión directa. Todo ello con el fin de garantizar el derecho a la educación de manera compatible con la libertad de elección de las familias, principios ambos consagrados en el mismo artículo 27 de la Constitución.

119.

ENMIENDA Nº 37

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 18.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.3. Universalización del acceso a la Educación Infantil 0-3 en condiciones de equidad. Elaboración de un plan de extensión de la Educación Infantil con una red pública e integrada de recursos que garantice una oferta suficiente para todos los niños y niñas menores de 3 años. El sistema de educación infantil universal será de carácter gratuito y público, y se regirá por criterios de calidad, incrementando la tasa de cobertura a la vez que aumentando la ratio alumno/personal. A estos efectos, el Estado promoverá un incremento progresivo de la oferta de plazas sostenidas con fondos públicos en el primer ciclo, en colaboración con las Comunidades Autónomas. Las Administraciones educativas coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda concreta las garantías precisas para la universalización del acceso a la educación infantil de 0-3 años en condiciones de equidad que se recoge en la propuesta original.

120.

ENMIENDA Nº 38

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 18.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

*«18.5. Luchar contra la segregación escolar asociada a la vulnerabilidad sociocultural y económica familiar o la discapacidad y garantizar la inclusión. **Apoyar** los planes específicos de las Comunidades Autónomas dirigidos a potenciar los dispositivos de seguimiento y control de prácticas segregadoras y reforzar a los centros educativos con alta concentración de alumnado en desventaja socioeconómica o de minorías, para mejorar su calidad, resultados y atractivo. **Incrementar los recursos para la inclusión educativa en centros ordinarios y para reforzar los centros de educación especial, al objeto de configurar un modelo de atención a las necesidades educativas especiales que garantice la adecuada atención del alumnado con discapacidad respetando la libertad de elección de las familias.**»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda establece, adicionalmente, el incremento de los recursos para la inclusión educativa en centros ordinarios y para reforzar los centros de educación especial, en un modelo garantista con los derechos del alumnado y respetuoso con la libertad de elección de las familias, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución española.

121. ENMIENDA Nº 39

OBJETO: MODIFICACIÓN del artículo 18.6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

*«18.6. Reforzar los programas de enseñanza on-line y la distribución de equipos digitales a los estudiantes que carecen de ellos o no disponen de material digital suficiente para realizar un seguimiento adecuado de actividades educativas en condiciones de limitación de la enseñanza presencial. **Establecer, previa consulta en la Conferencia Sectorial de Educación y a los cuerpos de inspección y en colaboración con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), un marco básico para orientar la evaluación y preparar a los docentes de todas las etapas para llevar a cabo esta instrucción digital y la supervisión tutorial del alumnado a distancia, que esté disponible antes del inicio del próximo curso escolar. Reforzar la presencia de estas competencias en el currículo educativo del alumnado en todos los niveles educativos.»***

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda busca desarrollar el marco básico que permita preparar a los docentes de todas las etapas para la instrucción digital y la supervisión tutorial del alumnado a distancia, que esté disponible antes del inicio del próximo curso escolar.

122. ENMIENDA Nº 40

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.7.6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.7.6. Impulsar un protocolo específico para garantizar que todo el alumnado contemplado en el artículo 71 de la LOE recibe una enseñanza de calidad en caso de que durante el curso 2020-2021 deban suspenderse de nuevo las clases presenciales.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda expresa la necesidad de que se tenga preparado un “Plan B” para el supuesto de que durante el curso 2020-2021 se tengan que suspender las clases presenciales de nuevo para todo el alumnado contemplado en el art. 71 de la LOE.

123.

ENMIENDA Nº 41

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.7.7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.7.7. En caso de eventual declaración de un nuevo estado de alarma que comporte medidas de suspensión de actividades o restricción de movimientos, con la finalidad de salvaguardar el derecho de todos a la educación, deberán declararse actividades esenciales las dirigidas a realizar sesiones terapéuticas (fisioterapia, psicología, logopedia, etc.) del alumnado con necesidades específicas de atención educativa que las requieran. Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para que los profesionales puedan desarrollar su trabajo con todas las garantías de seguridad sanitaria.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda contempla que, en caso de un posible confinamiento, los alumnos con necesidades educativas especiales puedan ser atendidos por parte de profesionales por tal de evitar nuevos desfases ante una eventual suspensión de las clases presenciales, dado que su desarrollo académico está muy relacionado con el mantenimiento de su calidad de vida.

124.

ENMIENDA Nº 42

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.8. Evaluar el impacto de la crisis provocada por la COVID-19 en el rendimiento del alumnado, generando una base de datos que permita el acceso público a sus resultados, con referencia específica a los siguientes aspectos:

18.8.1. El impacto de la educación remota en emergencia ('emergency remote teaching') en el rendimiento y aprendizaje del alumnado en las enseñanzas previstas en el artículo 3.2 de la LOE, mediante estudio elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).

18.8.2. Los efectos que la crisis de la COVID-19 en la calidad y equidad educativa con especial atención al alumnado con dificultades de aprendizaje, al procedente de entornos socioeconómicos desfavorecidos y a aquéllos que por las cuestiones laborales de sus progenitores se han visto "desconectados del sistema", no habiéndolo hecho por otras causas, de zonas urbanas y rurales y en cada Comunidades Autónomas atendiendo a la diversidad de políticas que se han puesto en marcha en cada una de ellas.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda plantea la necesidad de acometer una evaluación que permita disponer de información en relación al impacto educativo que ha tenido la suspensión de clases presenciales durante una parte del curso 2019-2020, para posteriormente impulsar medidas específicas para paliar los efectos negativos derivados de este contexto.

125.

ENMIENDA Nº 43

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.11. Impulsar un Plan de Apoyo Educativo para estudiantes de todos los tramos educativos anteriores a la Universidad para el curso 2020-2021, que tendrá como objetivo, mediante tutorías individualizadas, apoyaren las tareas escolares al alumnado y reforzar el contenido y competencias del curso anteriores. Las características de este Plan serán:

- *Las tutorías individualizadas podrán realizarse profesores que se encuentren en las Bolsas de Trabajo para Interinos, estudiantes de Máster Habilitante para dar clases en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y alumnos de último año de Magisterio.*
- *Los profesores interinos, los estudiantes de máster y los alumnos universitarios encargados de realizar las tutorías serán contratados por las CCAA para realizar este Plan por un periodo de 2 años. El Estado sufragará el 60% del coste de la contratación.*
- *Las tutorías deberán ser individualizadas o realizarse en pequeños grupos. Se realizarán fuera del horario escolar y tendrán carácter voluntario.*
- *El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Comunidades Autónomas, pondrá a disposición de los tutores online el material académico que deberán utilizar para realizar el refuerzo educativo.*
- *El Ministerio de Educación y Formación Profesional establecerá, de la forma que determine, que los estudiantes universitarios o de máster puedan convalidar las horas trabajadas por créditos universitarios o de máster.»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda propone el establecimiento de un Plan de Apoyo Educativo consistente en un programa de tutorías individualizadas cuya efectividad ha sido reconocida en diversos países de nuestro entorno y cuyo coste es relativamente bajo en relación a los beneficios que pueda aportar al alumnado a medio plazo.

126. ENMIENDA Nº 44

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.10. Impulsar un Plan de Choque para el Refuerzo del Éxito Educativo, teniendo en cuenta las elevadas tasas de repetición y de abandono escolar temprano de nuestro país. Incorporar con carácter estructural al marco normativo estatal medidas previstas en los planes de cooperación territorial para el refuerzo, la orientación y el apoyo educativo, priorizando las medidas dirigidas a la mejora de los resultados educativos de los centros, tanto en la cantidad como en la calidad de los aprendizajes, con especial atención a aquellas que aborden la integración escolar de alumnos con necesidades específicas de atención educativa y desarrollo de capacidades especiales del alumnado en algún área. Asimismo, con el objetivo de asegurar la equidad y la inclusión en todo el territorio nacional, se desarrollará un sistema armonizado de modelos normalizados de ayudas y de informes técnicos que permita asegurar la movilidad del alumnado.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda añade un nuevo artículo que propone impulsar un Plan de Choque para el Refuerzo del Éxito Educativo, teniendo en cuenta las elevadas tasas de repetición y abandono escolar temprano que desde hace décadas padece nuestro país, así como la incorporación con carácter permanente las medidas contempladas en los distintos programas de refuerzo educativo impulsados por el Estado, habida cuenta de los porcentajes de abandono escolar temprano y demás indicadores que sitúan a España a la cola en resultados del sistema de Educación si se comparan los resultados con los países más avanzados.

127. ENMIENDA Nº 45

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.11. Garantizar los recursos suficientes a los centros de Educación Especial y su mantenimiento en el tiempo, con el objetivo de garantizar el derecho a la libertad de elección de centro de los padres, madres y tutores legales establecido en la Constitución. Del mismo modo, se dotará a los centros educativos ordinarios de los recursos necesarios para garantizar que cuentan con los medios necesarios para poder atender al alumnado cuyas familias hayan elegido este tipo de centros para sus hijos.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora un nuevo artículo por el que se disponen una serie de garantías para el alumnado con necesidades educativas especiales, tanto el escolarizado en centros de educación especial como en centros ordinarios con medidas de inclusión.

128. ENMIENDA Nº 46

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.12. Impulsar la creación de una plataforma online con materiales y recursos compartidos que ayude a facilitar el trabajo en red del personal docente, en caso de que sea necesario volver a impartir clases a distancia. Se elaborará contenido específico con materiales y recursos concretos para el alumnado con necesidades educativas especiales»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda persigue la creación de un repositorio con material académico que pueda ser utilizado por todos los docentes de nuestro país en caso de una eventual suspensión de las clases presenciales. Esta iniciativa debería facilitar su trabajo y ayudar a garantizar la igualdad educativa de todo el alumnado en el ejercicio del derecho a la educación.

129.

ENMIENDA Nº 47

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.13. Revisar el sistema de becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de reforzar su eficacia a la hora de contribuir a la inclusión y equidad educativas, impulsando, entre otras, las siguientes reformas:

18.13.1. Actualizar los umbrales de renta para ser beneficiario de estas becas y ayudas.

18.13.2. Adelantar al mes de enero el inicio del plazo de presentación de solicitudes de las becas y ayudas para asegurar que su resolución se produzca antes del inicio del curso.

18.13.3. En relación con las becas y ayudas dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, ampliar las cuantías de las ayudas y subsidios.

18.13.4. En relación con las becas y ayudas dirigidas al alumnado de estudios posobligatorios, aumentar la cuantía de la beca de residencia hasta los 2.700 euros.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda propone facilitar el acceso a estas becas y ayudas que proporciona el Ministerio de Educación y Formación Profesional a un mayor número de familias con la finalidad de garantizar la inclusión y equidad educativas, abordando de manera específica el impacto que la crisis sanitaria de la COVID-19 ha tenido para millones de familias españolas.

130.

ENMIENDA Nº 48

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 18.14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«18.14. Desarrollar un sistema homogéneo de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU).»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda plantea el desarrollo de un sistema homogéneo de EBAU ante la existencia de diferencias sustanciales en los contenidos y en los criterios de evaluación aplicados, con la consecuente inequidad en el acceso a la Universidad que esta situación genera en el alumnado en función del territorio en el que residan.

131.

ENMIENDA Nº 49

OBJETO: SUPRESIÓN del artículo 19.1.

JUSTIFICACIÓN:

Se estima que no procede la previsión de la elaboración de un Estatuto del Personal Docente e Investigador (PDI) en el marco de las conclusiones de la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica del Congreso de los Diputados, siendo una materia más propia para abordar en un Pacto de Estado por la Universidad.

132. ENMIENDA Nº 50

OBJETO: ADICIÓN de un nuevo artículo 19.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«19.5. Desarrollar un portal web de empleo público universitario que recoja información actualizada de todas las ofertas de trabajo para personal docente e investigador (PDI) que se convoquen en las universidades públicas españolas.»

JUSTIFICACIÓN:

La oferta de empleo público universitario en España se encuentra atomizada y adolece de una grave falta de transparencia. Cada universidad suele publicar en sus portales de empleo las correspondientes convocatorias, al tiempo que las plazas correspondientes a personal docente e investigador laborales se recogen en los boletines oficiales de la correspondiente Comunidad Autónoma (a salvo las universidades de ámbito estatal), mientras que las de profesores funcionarios sí que son publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

133.

ENMIENDA Nº 51

OBJETO: ADICIÓN de unos nuevos artículos 20.1, 2, 3, 4, 5 y 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«20. Cultura.

20.1. Impulsar un Pacto de Estado por la Cultura, que proteja e impulse la actividad cultural, contribuya al desarrollo de las industrias culturales y de la creatividad, permita al sector aumentar su influencia en la sociedad, afiance un modelo sostenible de crecimiento y apoye a los creadores y artistas que desarrollan su actividad en nuestro país.

20.2. Impulsar una Ley de Fomento del Mecenazgo que contemple, entre otras medidas:

20.2.1. La ampliación del número de entidades destinatarias de la acción del mecenazgo y el número de entidades consideradas sin fines de lucro.

20.2.2. El incremento del porcentaje de deducción aplicable a las personas que realicen donaciones por importe superior a los 150 euros, según la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

20.2.3. El aumento hasta el 15% del límite máximo de deducción por mecenazgo en el IRPF.

20.3. Equiparar las bonificaciones a las que se puede acoger la industria del videojuego a las existentes para producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, según la legislación vigente.

20.4. Desarrollar las medidas pendientes del Estatuto del Artista, aprobado por unanimidad en el Congreso de los Diputados el 6 de septiembre de 2018.

20.5. Reforzar la protección de la propiedad intelectual y la lucha contra la piratería con la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual.

20.6. Impulsar un Plan de Apoyo a la Difusión de la Historia Española para incrementar el conocimiento del papel de España a través de los siglos y revertir la conocida como 'Leyenda Negra', que ha devaluado injustificadamente la imagen del país.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora una nueva sección con medidas específicas en el ámbito de la Cultura, materia cuya presencia se incluía en el Plan de Trabajo pero que no ha sido incluida en el borrador base de conclusiones aprobado.

134.

ENMIENDA Nº 52

OBJETO: ADICIÓN de unos nuevos artículos 21.1, 2, 3 y 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«21. Deportes.

21.1. Elaborar, desde el Ministerio de Cultura y Deporte, en colaboración con el Ministerio de Sanidad y el Comité Olímpico Español un plan para garantizar que los deportistas olímpicos que representan a España en los Juegos Olímpicos de Tokio puedan seguir entrenando en caso de eventuales rebrotes de COVID-19 en España.

21.2. Evaluar las posibilidades para que los eventos deportivos profesionales puedan contar con público una vez se reanuden las competiciones oficiales del curso 2020-2021, un protocolo para la vuelta del público a eventos deportivos que deberá contemplar todas las medidas que se consideren oportunas para garantizar la seguridad de los aficionados, deportistas y demás profesionales que participan en estos evento.

21.3. Impulsar una nueva Ley del Deporte, que permita adaptar nuestra regulación a la realidad del deporte actual, reconociendo el deporte como un derecho de ciudadanía e incorporando medidas específicas relativas al deporte femenino y al deporte inclusivo.

21.4. Garantizar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en el ámbito deportivo, impulsando, entre otras medidas:

21.4.1. El fomento del deporte femenino y la participación de la mujer en el ámbito deportivo. En particular, el Consejo Superior de Deportes acordará que la Primera División Femenina se califique como “competición profesional” a todos los efectos.

21.4.2. La prohibición de las cláusulas antiembarazo en los contratos de deportistas profesionales, y el mantenimiento de la categoría profesional que viniese disfrutando la deportista inalterada durante los cuatro años siguientes al nacimiento del hijo.

21.4.3. La igualdad de los premios que reciban las categorías de cada sexo en competiciones deportivas que sean promovidas o financiadas por las Administraciones Públicas. »

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda incorpora una nueva sección con medidas específicas en el ámbito de los Deportes, materia cuya presencia se incluía en el Plan de Trabajo pero que no ha sido incluida en el borrador base de conclusiones aprobado.